

---

---

# **TRATADO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**Tomo I**

**Actualizado con las Leyes 2160 de 2021, Ley 2195 de 2022  
y la Ley 2294 de 2023**

Primera edición 2025

---

---

---

---

I.S.B.N: 978-628-7738-31-7

I.S.B.N: Digital: 978-628-7738-32-4

© Jesús Marino Ospina Mena 2025  
marinospina@hotmail.com

© Editorial Diké S.A.S. 2025  
www.editorialdike.com

---

**Editorial Diké S.A.S.**

Cel.: 301 242 7399 - e-mail: dikesascomercial@gmail.com  
Medellín - Colombia

**Bogotá D.C. Librería**

Calle 23 sur # 27- 41 Barrio Santander  
Cel.: 301 242 7399 - e-mail: dikesasgerencia@gmail.com

**San José de Costa Rica**

Teléfono: 83 02 10 54 - Telefax: 22 14 25 23  
e-mail: jadguzman@yahoo.com  
editorialdike@hotmail.com

**Caracas-Venezuela**

Av. Urdaneta, esq. Ibarra, edf. Pasaje la Seguridad, P.B. Local 19, Caracas 1010 /  
info@paredes.com.ve / Tels.: 58 (212) 564-15-05 / 563-55-90/06-04  
RIF: J-30797099-5

**Panamá**

Calle Parita, Bulevar Ancón, Casa 503, Corregimiento de Ancón, Ciudad  
de Panamá. Tel.: 50767814196 / borisbarrios@lawyer.com

**Diseño y diagramación**

Lucio F. Chunga Cheng  
e-mail: dikesas.diagramacion@gmail.com

**Diseño de portada**

Sandra Marcela Londoño Restrepo. Cel: 315 4276687  
email: sandramarcela03@gmail.com

**Tratado de la Contratación Pública. Actualizado con las Leyes 2160 de 2021, Ley  
2195 de 2022 y la Ley 2294 de 2023. Tomo I. 1ra edición impresa en mayo del 2025.**

**La impresión de esta obra se terminó en los talleres de Editorial Diké S.A.S.**

**Calle 23 Sur # 27- 41 Barrio Santander, Bogotá. Cel.: 301 242 7399**

**e-mail: dikesasgerencia@gmail.com - www.editorialdike.com**

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, ni su préstamo, alquiler o cualquier otra forma de cesión de uso del ejemplar, sin el permiso previo y por escrito de los titulares del Copyright.

---

---

---

---

**JESÚS MARINO OSPINA MENA**  
Presidente del Instituto Colombiano de Contratación Estatal y  
Servicios Públicos “INCOES”  
Conjuez Consejo de Estado  
Profesor Universitario

# TRATADO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Tomo I

Actualizado con las Leyes 2160 de 2021, Ley 2195 de 2022  
y la Ley 2294 de 2023

Primera edición 2025



---

---

*Catalogación en la publicación – Biblioteca Nacional de Colombia*

Ospina Mena, Jesús Marino, autor

Tratado de la Contratación Pública. Tomo I : actualizado con las leyes 2160 de 2021, ley 2195 de 2022 y la ley 2294 de 2023 / Jesús Marino Ospina M. -- Primera edición. -- Medellín : editorial Diké : Incoes : Ospina Consultores Abogados, 2025.

732 Páginas.

Incluye datos curriculares del autor -- Incluye glosario -- Incluye bibliografías general y jurídica.

ISBN 978-628-7738-31-7 (tomo I, impreso)

978-628-7738-32-4 (tomo I, digital)

1. Ley 2160 de 2021 2. Ley 2195 de 2022 3. Contratos públicos - Aspectos jurídicos - Colombia 4. Adjudicación de contratos - Colombia

CDD: 346.861023 ed. 23

CO-BoBN- a1146868

Editorial Diké S.A.S.

Eduardo Quiceno Álvarez  
Presidente Honorario del Comité Editorial

---

---

# ÍNDICE GENERAL

PRESENTACIÓN.....	15
INTRODUCCIÓN .....	19
GLOSARIO.....	23

## CAPÍTULO I HOLÍSTICA DEL CONTRATO ESTATAL

1. INTRODUCCIÓN.....	53
2. CONCEPTO DE CONTRATO ESTATAL.....	59
3. CRITERIO QUE DETERMINA LA NATURALEZA Y CLASIFICACIÓN DE LOS REGÍMENES JURÍDICOS DEL CONTRATO ESTATAL.....	63
3.1. <i>Contratos estatales regidos por el ECAP</i> .....	65
3.2. <i>Contratos estatales exceptuados del ECAP</i> .....	71
3.2.1. <i>Contratos excluidos del ECAP de régimen privado</i> .....	71
<i>a. Contratos excluidos de régimen privado sin facultad de utilizar potestades o cláusulas excepcionales</i> .....	72
<i>b. Contratos exceptuados con régimen privado, con facultad de utilizar prerrogativas o cláusulas exorbitantes</i> .....	75
3.2.2. <i>Contratos estatales exceptuados de régimen especial</i> .....	79
4. ADQUISICIONES DE LAS ENTIDADES ESTATALES .....	95
5. TIPOLOGÍAS CONTRACTUALES.....	100
5.1. <i>Contrato de obra pública</i> .....	104
5.1.1. <i>Modalidades de pago del contrato de obra</i> .....	111
<i>a. Contrato a precios unitarios</i> .....	112
<i>b. Contrato a precio global</i> .....	116
<i>c. Contrato de administración delegada</i> .....	121
<i>d. Contrato por reembolso de gastos</i> .....	126
<i>e. Contratos de concesión, como forma de remuneración</i> .....	129
5.1.2. <i>Conceptualización del -A.I.U.- ¿su papel es exclusivo de los contratos de obra pública?</i> .....	132
5.2. <i>Contrato de prestación de servicios</i> .....	139

5.2.1.	La modalidad de selección aplicable al contrato de prestación de servicios .....	147
5.2.2.	El concepto de solución de continuidad en la Sentencia de Unificación SUJ-025-CE-S2-2021 de 9 de septiembre de 2021, de la Sección Segunda del Consejo de Estado ....	148
5.2.3.	El contrato de prestación de servicios y el elemento de subordinación como prueba del contrato realidad.....	151
5.2.4.	La cuota litis o comisión de éxito como forma de remuneración de los contratos de prestación de servicios profesionales.....	155
5.2.5.	Límite de remuneración en pagos periódicos y continuos en contratos de prestación de servicios profesionales .....	166
5.2.6.	La obligación de afiliación al sistema de salud en los contratos de prestación de servicios de personas naturales .....	169
5.3.	<i>Contrato de consultoría</i> .....	169
5.3.1.	Características de los contratos de consultoría .....	172
5.4.	<i>Contrato de concesión</i> .....	174
5.4.1.	Características y elementos del contrato de concesión.....	181
	<i>a. La remuneración</i> .....	183
	<i>b. Distribución de riesgos</i> .....	184
	<i>c. Propiedad y responsabilidad del bien o servicio debe ser del cedente</i> .....	185
	<i>d. La reversión</i> .....	187
5.4.2.	Delimitación histórica de la concesiones de infraestructura, frente a otras tipologías de concesiones .....	189
5.4.3.	Evolución histórica en la estructura de proyectos viales en Colombia .....	190
	<i>a. Concesiones de primera generación</i> .....	192
	<i>b. Concesiones de segunda generación</i> .....	195
	<i>c. Concesiones de tercera generación [3G]</i> .....	197
	<i>d. Concesiones de cuarta generación [4G]</i> .....	200
	<i>e. Concesiones de quinta generación [5G]</i> .....	209
5.4.4.	La concesión de los servicios y de las actividades de telecomunicaciones .....	216
	5.4.4.1. <i>La reversión en los contratos de concesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones: ¿rompe el principio de igualdad y libre competencia?</i> .....	226

5.4.5.	La concesión del servicio de telefonía de larga distancia nacional e internacional.....	235
5.5.	<i>Contratos estatales de alumbrado público</i> .....	247
5.6.	<i>Encargos fiduciarios y fiducia pública</i> .....	253
<b>6.</b>	<b>LOS RIESGOS PREVISIBLES EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL</b> .....	<b>259</b>
1.	<i>Tipificación de Riesgos Generales</i> .....	263
2.	<i>Tipificación y distribución de riesgos específicos para sistemas férreos de pasajeros y de infraestructura</i> .....	267
3.	<i>Otros riesgos asociados a la gestión, corrupción y la seguridad digital</i> .....	281

## CAPÍTULO II

### LA ETAPA PRECONTRACTUAL Y DE PLANEACIÓN

<b>1.</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>285</b>
<b>2.</b>	<b>ETAPAS DE FORMACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL</b> .....	<b>287</b>
2.1.	<i>Etapa precontractual</i> .....	288
*	<i>El principio de planeación en la formación del contrato estatal</i> .....	289
2.1.1.	<i>Estudios previos</i> .....	296
2.1.2.	<i>Los prepliegos y pliegos de condiciones definitivos</i> .....	305
2.1.3.	<i>Naturaleza de los pliegos de condiciones</i> .....	316
2.1.4.	<i>Pliegos o documentos tipo</i> .....	319
2.1.4.1.	<i>Documentos tipo para los pliegos de condiciones, ¿son un verdadero instrumento para combatir la corrupción?</i> .....	324
2.1.4.2.	<i>Ámbito de aplicación de los pliegos tipo en el Decreto 342, 2096 de 2019, Decreto 594 de 2020 y la Ley 2022 de julio 22 de 2020</i> .....	329
2.1.4.3.	<i>Término de caducidad en los pliegos de condiciones</i> .....	346
2.1.5.	<i>Acto de apertura</i> .....	360
2.1.6.	<i>Audiencias públicas en la contratación</i> .....	361
2.1.7.	<i>Presentación ofertas</i> .....	366
A.	<i>Clases de propuestas en el ECAP</i> .....	367
i.-	<i>Propuestas simples</i> .....	367
ii.-	<i>Propuestas alternativas</i> .....	368
iii.-	<i>Propuesta plural o de estructura plural</i> .....	372
iv.-	<i>Propuestas especiales</i> .....	373



3.3. Naturaleza jurídica de los actos precontractuales y medio de control del contrato estatal de régimen exceptuado .....	504
<b>4. CONTENIDO DEL CONTRATO .....</b>	<b>512</b>
a). Elementos esenciales .....	515
b). Elementos de la naturaleza.....	520
c).- Elementos accidentales.....	523
4.1. Anticipo y pago anticipado, ¿es un préstamo al contratista? .....	525
4.2. Características del contrato estatal.....	530
<b>5. APLICACIÓN PRÁCTICA DEL PRINCIPIO DE ANUALIDAD EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL .....</b>	<b>537</b>
5.1. Excepciones legales al principio de anualidad.....	539
5.2. Las vigencias expiradas – excepción extralegal al principio de anualidad.....	545

**CAPÍTULO IV**  
**LA ETAPA POSTCONTRACTUAL**

<b>1. ETAPA POSTCONTRACTUAL.....</b>	<b>549</b>
<b>2. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....</b>	<b>549</b>
2.1. Modalidades y formas de terminación del contrato.....	554
i.- Terminación normal .....	555
ii.- Terminación anormal .....	555
2.1.1. Por acto administrativo unilateral .....	556
A. La declaratoria de caducidad administrativa del contrato.....	557
B. La terminación unilateral.....	563
C. Terminación del contrato estatal por nulidad absoluta.....	564
C.1. Nulidad en el contrato estatal y la diferencia entre la nulidad relativa y absoluta.....	572
2.1.2. Por acto administrativo que declara el incumplimiento con fundamento en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011 .....	580
2.1.3. Cuando el contratista renuncia a su ejecución.....	588
2.1.4. Cuando vence la garantía.....	588
2.1.5. Cuando sobreviene inhabilidad o incompatibilidad .....	589
2.1.6. Por renuncia del contratista en la ejecución de la adición igual o superior al 20% del valor del contrato .....	589
2.1.7. Declaratoria de cesión unilateral del contrato .....	592

2.1.7.1. Noción y alcance de las inhabilidades.....	602
2.1.7.2. Clases de inhabilidades .....	603
<b>3. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO .....</b>	<b>605</b>
3.1. Modalidades de liquidación del contrato .....	609
3.1.1. Liquidación bilateral del contrato estatal .....	609
3.1.1.1. El procedimiento de la suscripción del acta de liquidación bilateral .....	610
3.1.2. Liquidación unilateral del contrato .....	617
3.1.3. La liquidación judicial .....	623
3.2. Conclusiones de la liquidación contractual.....	624
3.3. El fenómeno del contrato no liquidado dentro de los términos legales .....	626

## CAPÍTULO V

### PARTICIPES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>633</b>
<b>2. LOS PARTICIPES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA .....</b>	<b>637</b>
2.1. Las Entidades Estatales .....	638
2.1.1. El representante legal, el jefe de la entidad y el ordenador del gasto .....	644
2.1.2. La delegación en la contratación pública.....	648
2.2. Colombia Compra Eficiente.....	655
2.2.1. Órganos de dirección y administración de Colombia Compra Eficiente .....	658
2.3. Los proponentes u oferentes .....	660
2.3.1. Clases de propuestas .....	663
i.- Propuestas simples .....	663
ii.- Propuestas alternativas.....	663
iii.- Propuesta plural o de estructura plural.....	668
iv.- Propuestas especiales.....	669
2.3.2. Clases de proponentes u oferentes .....	669
2.3.2.1. Las personas naturales y jurídicas .....	670
2.3.2.2. Consorcios y uniones temporales.....	674
* Ilustración gráfica: similitudes y diferencias entre el consorcio y la unión temporal .....	682
2.3.2.3. Cabildos indígenas.....	683
2.3.2.4. Consejo comunitario de las comunidades negras .....	686

2.3.2.5.	<i>Formas o expresiones organizativas</i> .....	688
2.3.2.6.	<i>Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras</i> .....	689
2.3.2.7.	<i>Organizaciones de Segundo Nivel</i> .....	690
2.3.2.8.	<i>Asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas</i> .....	691
2.3.2.9.	<i>Consejos Indígenas</i> .....	691
2.3.2.10.	<i>Promesa de sociedades futura</i> .....	692
2.4.	<i>Los contratistas</i> .....	697
2.5.	<i>Los supervisores e interventores</i> .....	697
2.5.1.	<i>Gráfico de las similitudes y diferencias entre la supervisión y la interventoría</i> .....	702
2.6.	<i>Organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos</i> .....	704
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....		707
<b>BIBLIOGRAFÍA JURÍDICA</b> .....		719



## *PRESENTACIÓN*

La presente obra, no solo contiene temas procedimentales propios de la contratación estatal, de hecho siempre he sostenido, que las normas sustanciales del régimen público de contratación [que en realidad es mixto] se encuentra en las normas del derecho común, como bien lo consagra el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Por ello, lo que se buscó por este autor, además de abordar aspectos descriptivos y de formalidades adjetivas, era también cómo estas primeras normas interactúen con las realidades diarias de la administración pública, para así facilitar su comprensión a instancia de la interpretación que deben dar los operadores disciplinarios, fiscales y judiciales, quienes son en últimas los que resuelven sus implicaciones dentro de la órbita de sus competencias.

Es así, que la contratación estatal continúa siendo uno de los temas que más controversias genera en diferentes órdenes, que van desde el académico, hasta su gestión del día a día de las Entidades Estatales, y cuya temática se dificulta cuando en la precisión de la contratación, confluyen criterios como el régimen jurídico aplicable a la entidad estatal.

La presente obra, está compuesta de dos (2) Tomos, el primero de los cuales contiene cinco capítulos, el primero de los cuales es el atinente a la «holística del contrato estatal», capítulo que parte de la lógica que el contrato estatal en esencia contiene un acuerdo de voluntades, por lo que constituye «ley para las partes»<sup>1</sup>. Ha de entenderse así, que podrán exigirse las prestaciones a las que se han obligado las partes del contrato, sin consideración a la autoridad pública o la tipología contractual celebrada entre las partes. No obstante lo anterior, la administración no solo tiene derechos, sino también «prerrogativas» a su favor, sin

---

1 Véase, Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo IIIA. Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, enero 15 de 1992. Pág. 350.

desconocer que a la par tiene obligaciones, como consecuencia lógica de ser el contrato como ya se dijo *-ley para las partes-* .

De ello, tenemos que en Colombia se cuenta con una tipología única contractual [el contrato estatal], empero no existe en la legislación un régimen único que le sea aplicable, pues el mismo va desde normas públicas, especiales y privadas.

El tema se dificulta, si además sumamos la lectura del último inciso del artículo 150 constitucional, que informa que le compete al Congreso de la República «expedir el estatuto general de contratación de la administración pública y en especial de la administración nacional». En efecto, la norma puede levantar algunas inquietudes, particularmente en lo que concierne al sentido de la expresión «estatuto general» pues, no está haciendo alusión a determinada tipología legislativa *-por ejemplo leyes estatutarias o marco-*. Como bien lo puntualizo nuestra Corte Constitucional, al sostener que: «realmente no tiene otra connotación que la de reflejar el querer del constituyente de que exista un estatuto que regule toda la actividad contractual del Estado con arreglo a unos principios universales»<sup>2</sup>. Es esta la razón, para que nuestra Ley 80 de 1993 tenga una naturaleza de ley ordinaria.

Del segundo capítulo al cuarto, se aborda las etapas de formación dentro del *iter* contractual, esto es una: i) fase o etapa precontractual, que básicamente es un ciclo típico de planeación<sup>3</sup>, en la que inicialmente

---

2 Ver Sentencia C-949 de septiembre 5 de 2001. Igualmente, en Sentencia C-633 de 1996, la Corte Constitucional, había dejado en claro que no existe identidad entre “estatuto” y las leyes estatutarias, pues mientras el primer concepto es genérico y aplicable al conjunto normativo referente a una materia cualquiera, integrado por normas constitucionales, legales o de otro nivel, agrupadas o dispersas, las leyes estatutarias se caracterizan precisamente por estar destinadas, por la propia Constitución, a regular determinadas materias cuya enunciación, es taxativa. (...) Se trata de contemplar normas especiales para la contratación que tiene lugar entre el Estado y los particulares, por oposición a la que se desarrolla con arreglo a las leyes civiles y mercantiles únicamente entre personas privadas, luego no existe motivo alguno para que, únicamente en consideración a los sujetos que intervienen como partes en una y otra clase de contratos, las reglas aplicables pudieran tener jerarquía normativa diferente.

3 Es el proceso de diseño y selección de objetivos, metas y acciones acordes con la visión para el logro de resultados. Su producto es un plan que contiene políticas, programas, cronogramas, presupuestos. Es una proyección realista y verificable,

se identifica la necesidad, después se realiza el análisis del sector, los estudios previos y el certificado de disponibilidad presupuestal, que serán la base del proyecto de pliegos de condiciones; ii) una etapa contractual, que es de ejecución del contrato<sup>4</sup>; y iii) una etapa post-contractual, que contiene las actuaciones posteriores al vencimiento del término establecido en el contrato o en el acto que lo da por terminado de manera anticipada y en aquellos contratos que así lo exijan la liquidación contractual, que no es otra cosa que el balance y corte de cuentas para declararse a paz y salvo mutuamente<sup>5</sup>. Tenemos así, que el engranaje de formación del contrato estatal como proceso, contiene este conjunto de etapas, en contexto de la arquitectura del proceso contractual.

El segundo Tomo, está compuesto por ocho capítulos, el primero es el relativo a las «Modalidades de selección de la contratación pública», entendidos estos como mecanismos convencionales para la escogencia del contratista, que podrá celebrarse a través de seis modalidades, las cuales se encuentran del capítulo dos al siete, y que son de licitación, selección abreviada, contratación directa, concurso de méritos y la contratación directa. Finalmente, este autor adiciona como una sexta modalidad de contratación las Asociaciones Público Privadas, teniendo en cuenta que una de las propuestas de mi libro «Sistemas de compras públicas y modelos selectivos en Colombia» es dar el tratamiento a las APPs, como una verdadera forma autónoma de selección del contratista.

---

que constituye la base y soporte fundamental del contrato que permite que se ajuste a las necesidades de la entidad y convierte al contrato en un instrumento para el cumplimiento de la misión de la entidad.

- 4 Desarrollo del objeto contractual, por parte del contratista, y de la contraprestación por parte de la Entidad Estatal cocontratante; en las condiciones de forma y plazos pactados. La guía no es solo el texto mismo del contrato, sino incluso las reglas del pliego de condiciones y las normas que están tácitamente incorporadas.
- 5 Contiene las fases de terminación y liquidación del contrato estatal, esta última entendida como el acto que formaliza la terminación del contrato, que puede ser de común acuerdo, unilateral o incluso judicial, que se formaliza en un acta que debe incluir un corte de cuentas, que tiene un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios y, además, el balance económico del comportamiento financiero del contrato, y que procede para los contratos de tracto sucesivo, los declarados caducos, los terminados unilateralmente, excepcionalmente los de ejecución instantánea con mora, etc.

Conclusión a la que se llega, después de un cuidadoso estudio de la Ley 1508 de 2012 y la Ley 1675 de 2013, el cual contienen procedimientos propios diferentes y excluyentes a los previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 para la licitación pública, la selección abreviada, la contratación directa, el concurso de méritos y la contratación de mínima cuantía. En efecto, tenemos que las APPs de iniciativa pública o privada para infraestructura, su alumbramiento germinal lo tenemos en la ley 1508 de 2012 y para patrimonios culturales sumergidos, en la Ley 1675 de 2013, y reglamentada en el Decreto 1082 de 2015. Es importante aclarar desde ya, que las Asociaciones Público Populares de que trata el artículo 100 y 101 de la Ley 2294 de 2023, no son una subespecie de estas, pues como se verá las mismas son causales de la contratación directa y de la selección abreviada respectivamente.

El octavo y último capítulo del Tomo II de la obra, es acerca de las «Potestades unilaterales en la contratación pública», haciendo referencia que estos constituyen un mecanismo de doble entendimiento; esto es, que contamos con cláusulas excepcionales propiamente dichas, y taxativamente clasificadas por el legislador en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993; y otras, no excepcionales, pero que comportan una manifestación o decisiones unilaterales de la administración pública, pero que produce efectos jurídicos en el mundo del derecho.

Esta fotografía jurídica, jurisprudencial y doctrinal repercuten directamente en la convivencia de los actores contractuales, mediante la solución de sus conflictos nuevos y antiguos, que surgen por el roce permanente de sus intereses, que incide en temas como los servicios públicos y la contratación estatal, cuya mutua relación e influencia resultan innegables. De allí, que para el jurista se constituya un mandamiento permanente la reflexión cotidiana de la realidad que vive, para contribuir al logro de los propósitos de la disciplina que lo compromete profesionalmente.

Son estos puntos basilares, el propósito de la presente obra, que como siempre tengo el gusto de presentar a los apasionados en esta bella ciencia del derecho.

*Bogotá D.C., enero del 2025.*

## INTRODUCCIÓN

*«La minoría de edad, es la incapacidad de servirse de su propio entendimiento sin la dirección de otro»*

*Emmanuel Kant*

Términos como globalización tienden a desarraigar nuestras creencias, cultura, religión, tradiciones e identidad, hoy no pertenecemos a un territorio determinado, somos inmigrantes y el límite es el mundo, el cambio es la regla general, de la cual la contratación estatal se ha convertido en un mundo infinito de conocimiento, de lo cual puede dar fe tipologías contractuales como las de «innovación y tecnología»<sup>6</sup>, la cual se convierte hoy en una verdadera causal dinámica de selección, que es transversal a todas las modalidades de escogencia del contratista, dejando atrás el entendimiento prefijado y estático de las causales de contratación que germinaron con la Ley 80 de 1993 y que posteriormente adicionan la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011.

Las formas de contratar deben adaptarse no a un simple pensamiento de avanzada o algo nuevo, sino como la radiografía de un momento histórico del mundo; la tecnología, se desarrolla a pasos incalculables, los nuevos vasos comunicantes han dejado de ser los medios tradicionales escritos y televisivos del ayer, estamos regidos por las perfilaciones de gustos, tendencias políticas y, en general, nuestra forma de pensar es clasificada a través, de las redes sociales, ordenadas y manejadas por los grandes conglomerados tecnológicos del mundo, con beneficios personales y políticos para el mejor postor.

Para Schumpeter, la innovación fomenta el desarrollo económico a través de un proceso dinámico, asociándolo a lo que él llama una «destrucción creadora», y definiéndolo como un «proceso de mutación industrial que revoluciona incesantemente la estructura económica

---

6 Ver, Decreto 442 de marzo 28 de 2022.

desde dentro, **destruyendo interrumpidamente lo antiguo y creando continuamente elementos nuevos**. Este proceso de destrucción creadora constituye el dato de hecho esencial del capitalismo. En ella consiste en definitiva el capitalismo y toda empresa capitalista tiene que amoldarse a ella para vivir»<sup>7</sup>.

La expedición de la Constitución de 1991, dio paso a conceptos como el «Estado Social de Derecho», no siendo ajena la contratación, la cual se materializó con la promulgación de la Ley 80 de 1993, de forma concurrente ocurrían cambios en las políticas mundiales como el *glásnost*<sup>8</sup>, política que se llevó a cabo a la par con la *perestroika*, por el líder del momento Mijaíl Gorbachov, a finales de los ochenta y comienzo de la década de los noventa. En comparación con la *perestroika*, que se ocupaba de la reestructuración económica de la Unión Soviética de aquella época, la *glásnost* se concentraba en liberalizar el sistema político.

Estas políticas de apertura, no fueron ajenas a la apertura económica que ejecutó el gobierno del presidente César Gaviria en Colombia; sin embargo, estas incrementaron los problemas económicos y las brechas sociales por efecto de la implementación de un capitalismo más fuerte. Su finalidad y propósito era «lo público donde sea necesario, lo privado hasta donde sea posible».

La nueva norma constitucional que modifica e introduce otros postulados y principios, requiere así de un estatuto contractual acorde con estos principios que refleje los nuevos paradigmas de la sociedad, que por esencia son cambiantes. En otras palabras, estamos ante necesidades que requieren normas que sean ajustables permanentemente.

En la actualidad, transnacionales como Odebrecht impactaron la economía, la sociedad, el servicio público, los servidores públicos en todos sus órdenes y las formas de contratación interna; vimos cómo el poder económico de estas empresas permearon todo el país y las

---

7 SCHUMPETER, Joseph. Capitalismo, socialismo y democracia. T.I. Ediciones Folio, Barcelona 1996. Pág. 120.

8 Apertura, transparencia o franqueza.

tradicionales entidades del sector financiero motivadas por las grandes utilidades económicas de la contratación pública se escindieron, crearon y mutaron en nuevos objetos sociales que se adaptaron a servicios de ingeniería, sin contar con la experiencia ni el conocimiento para la ejecución y desarrollo de obras públicas a todo nivel, lo que dio como resultado el caos administrativo y judicial actual.

Todo esto conlleva, a que las normas contractuales, que otrora eran inmutables, conduzcan a un nuevo estado del arte de la contratación, que no nace ni termina en la Ley 80 de 1993. La normatividad se multiplica todos los días.

En ese cometido, podemos concluir que las dos actividades básicas del Estado que buscan el cumplimiento y la consecución del bien común y el interés general, son: los gastos de funcionamiento e inversión, siendo esta última la que en mayor medida demanda recursos por parte del Estado y se materializa con la contratación, cuyos objetos concretos son las obras públicas, la prestación de servicios y el suministro de bienes. En la implementación formal de esta actividad contractual, el principio de moralidad y pulcritud administrativa son los fines buscados por las normas que deben regir la contratación estatal, no obstante, es iluso pensar que las leyes por sí solas pueden lograr los cambios de conducta que requiere la sociedad.

Así pues, el estatuto general de contratación pública, se constituye como el principal instrumento de la gestión pública, donde la administración pública como herramienta de abastecimientos en sus tres objetos contractuales, como lo son la obra, bienes públicos y la prestación de servicios, debe contribuir a la gestión óptima y eficiente del manejo de los recursos del erario público, convirtiéndose así en un instrumento de ejecución del gasto público.

Para hacer referencia a este nuevo estado del arte contractual, de forma ingeniosa y recurrente, algún sector de la doctrina y la academia para referirse a este nuevo régimen lo denominan como: Estatuto General de la Contratación Pública [EGCP], Estatuto de Contratación de la Administración Pública [ECAP], Estatuto General de Contratación [EGC] o Estatuto de Contratación Estatal [ECE]. Haciendo parte la Ley 80 de 1993 y también todas aquellas leyes y decretos que lo modifican,

adicionan, reglamentan, complementan, reforman o derogan, por lo que no es un estatuto único, sino un estatuto general, como bien lo dispuso el constituyente en el artículo 150 constitucional<sup>9</sup>.

Expuesta la anterior radiografía contractual, comparto el pensamiento de Norberto Bobbio, que en principio hizo su referencia a los derechos humanos, pero perfectamente aplicable a la contratación estatal, en tanto sostenía que: «El auténtico problema de nuestro tiempo respecto a los derechos humanos no es ya fundamental, sino el de protegerlos, aun cuando se encuentran normativamente declarados, **no siempre están objetivamente protegidos**». En efecto, en nuestra legislación, y particularmente en la contratación estatal, contamos con un cúmulo de normas suficientes para contrarrestar el flagelo de la corrupción, solo falta darle aplicación a las mismas; tristemente, vemos como los órganos de control en Colombia por regla general actúan de forma tardía.

---

<sup>9</sup> **Artículo 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...) Compete al Congreso expedir el **estatuto general de contratación de la administración pública** y en especial de la administración nacional. (Negrilla extra texto).

## GLOSARIO

*«El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado»*

*Eduardo Couture (1904-1956)*

Con el propósito de una adecuada comprensión y facilitar la lectura de la presente obra, además de las de la hermenéutica propia de la Ley 153 de 1887, los términos no definidos en el libro y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Igualmente las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial y los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Finalmente, deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. [Parte de las Fuentes: Estatuto General de Contratación Pública].

***Acta de inicio:*** Documento suscrito por el supervisor, interventor y el contratista en el cual se estipula la fecha de iniciación para la ejecución del contrato. A partir de dicha fecha se contabiliza su plazo de ejecución.

***Actividad contractual:*** Para lo referente a la entidades de régimen exceptuado, dispuso el inciso 2º del artículo 53 de la Ley 2195 de enero 18 de 2022 que «Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la post-contractual».

***Acuerdos Comerciales:*** Tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

***Acuerdo Marco de Precios:*** Contrato celebrado entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces,

para la provisión a las Entidades Estatales de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y **No uniformes de común utilización**, previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por CCE, en la forma, plazo y condiciones establecidas, que contiene la identificación del bien o servicio, el precio máximo de adquisición, las garantías mínimas y el plazo mínimo de entrega, así como las condiciones a través de las cuales un comprador puede vincularse al acuerdo.

Los Acuerdos o Convenios Marco de Precios se entienden también como una herramienta para que el Estado agregue demanda, coordine y optimice el valor de las compras de bienes, obras o servicios de las Entidades Estatales para: (i) producir economías de escala, (ii) incrementar el poder de negociación del Estado; y (iii) compartir costos y conocimiento entre las diferentes agencias o departamentos del Estado. [Fuente: Decreto 142 de 2023, art. 8].

**Adendas:** Documento por medio del cual la Entidad Estatal los expide con el fin de modificar, aclarar o adicionar los términos del Pliego de Condiciones, sus Anexos o Formularios con posterioridad a la apertura del proceso de selección, y que formarán parte del mismo.

**Adjudicación:** Es el acto administrativo que escoge al proponente del proceso contractual y que ejecutara el contrato estatal, bajo los criterios de la oferta más favorables, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, es por tanto la decisión adoptada por la Entidad Estatal, que determina al adjudicatario, y a quien en consecuencia corresponderá, el derecho y la obligación, de suscribir el contrato que constituye el objeto del proceso, y tratándose de la modalidad de licitación esta será obligatoriamente en audiencia pública, conforme al alcance del artículo 9º ibidem.

**Adjudicatario:** Es el proponente u oferente que resulta favorecido con la adjudicación, se entiende entonces como la persona habilitada para suscribir el Contrato Estatal.

**Agregación de demanda:** Los instrumentos de agregación de demanda, son contratos celebrados entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, para la provisión a las Entidades Estatales de

bienes y servicios, en la forma, plazo y condiciones establecidas en éste. Las partes de un instrumento de agregación de demanda son los proveedores seleccionados en el proceso de contratación y Colombia Compra Eficiente. Las entidades compradoras son parte del Instrumento de Agregación de Demanda a partir de la fecha en que colocan una orden de compra al amparo del mismo. Colombia Compra Eficiente está encargada de la administración de los instrumentos de agregación de demanda y, en consecuencia, ofrece a los proveedores y a las entidades compradoras la Tienda Virtual del Estado Colombiano [TVEC], a través del cual deben adelantarse las transacciones derivadas de estos. [Fuente: CCE].

**ANCP:** Colombia Compra Eficiente, es la Agencia Nacional de Contratación Pública creada por medio del Decreto-Ley 4170 de 2011. Es una Unidad Administrativa Especial, descentralizada de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, adscrita al Departamento Nacional de Planeación. Es el rector del Sistema de Compra Pública de Colombia, dentro de sus principales funciones tenemos: La formulación de políticas, planes y programas buscando optimizar la oferta y demanda en el mercado, la racionalización normativa para una mayor eficiencia de las operaciones, la coordinación con otras Entidades públicas para el cumplimiento de sus objetivos, la absolución de consultas sobre la aplicación de las normas y expedir circulares sobre la materia, El desarrollo del sistema de compras electrónicas, la difusión de mejores prácticas y la coordinación de los programas de capacitación con otras Entidades Estatales y el apoyo a las Entidades territoriales en la gestión de compras.

**Anticipo:** Es un adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos girados por dicho concepto solo se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades programadas del contrato, de conformidad al plan de inversión del anticipo.

**Arquitectura contractual:** Para los exclusivos efectos de la presente obra, se deberá entender por arquitectura contractual como el montaje en línea y en tiempo real del proceso contractual en el SECOP II, en la

página dispuesta por Colombia Compra Eficiente del modelo selectivo a implementarse.

**APP:** Por sus siglas Asociación Público-Privada, constituye una modalidad autónoma y especial de selección del contratista, son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio. Puede ser de iniciativa pública o privada, y recaer su objeto sobre infraestructura (Ley 1508 de 2012 o sobre patrimonios culturales sumergidos (Ley 1675 de 2013); igualmente las concesiones de que trata el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se encuentran comprendidas dentro de los esquemas de Asociación Público Privadas.

**Asociaciones de autoridades tradicionales indígenas.** Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de proyectos en salud, educación y vivienda. Esta entidad estará conformada por diez (10) organizaciones regionales indígenas. [Fuente: Ley 2160 de noviembre 25 de 2021].

**Bienes Nacionales:** Bienes definidos como nacionales en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, de conformidad con el Decreto 2680 de 2009, o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

**Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes:** Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; causal de contratación aplicable en la modalidad de selección abreviada.

**Bolsa de productos:** Es un modo de adquirir bienes, o servicios, para la selección abreviada, a través de un comisionista que concurre

a una entidad mediadora de la bolsa de productos, donde se hace el abastecimiento; así las bolsas de productos deben estandarizar, tipificar, elaborar y actualizar una lista de los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, susceptibles de ser adquiridos por las Entidades Estatales, de tal manera que solo aquellos que estén en la lista puedan ser adquiridos a través de la bolsa de que se trate. Las bolsas de productos deben mantener esta lista a disposición de las Entidades Estatales y del público en general en sus oficinas y en la correspondiente página web, sin perjuicio de cualquier otro medio de divulgación.

**BMC:** Por sus siglas es la Bolsa Mercantil de Colombia. Es un escenario de negociación de productos agropecuarios, industriales, minero-energéticos y otros commodities, en el que los clientes de las Sociedades Comisionistas miembros de la Bolsa pueden comprar o vender productos, obtener financiación o hacer inversiones a través de una Firma Comisionista

**Cabildo Indígena:** Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. [Fuente: Ley 2160 de noviembre 25 de 2021].

**Calendario:** Son todos los días corridos. [Fuente: Estatuto General de Contratación Pública].

**Capacidad Residual o K de Contratación:** Aptitud de un oferente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de cumplir con el contrato que está en proceso de selección.

**Catálogo para Acuerdos Marco de Precios:** Ficha que contiene: (a) la lista de bienes y/o servicios; (b) las condiciones de su contratación que están amparadas por un Acuerdo Marco de Precios; y (c) la lista de los contratistas que son parte del Acuerdo Marco de Precios.

**Capex:** Por su noción sencilla y abreviada, se entiende como los gastos de capital.

**CDP:** Certificado de disponibilidad presupuestal, es el documento que expide el jefe de presupuesto de la entidad -o quien haga sus veces- con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos y la atención de los gastos derivados de los mismos, afectándose preliminarmente el presupuesto de la respectiva vigencia fiscal mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal. Este certificado no constituye un requisito de existencia ni de perfeccionamiento del contrato estatal, pues se trata de un acto de constatación presupuestal propio de la administración, es de carácter previo inclusive a abrir el proceso de selección respectivo.

**Comisionista:** Es la sociedad que realiza la intermediación entre la entidad estatal y el proveedor final del bien o servicio, y que por cuya participación cobra una comisión. Las Sociedades Comisionistas son agentes profesionales del mercado que realizan por cuenta de sus clientes, sean inversionistas, productores, comerciantes, gremios de la producción o entidades estatales, la compra y venta de bienes y servicios e instrumentos financieros a través del escenario de negociación de la Bolsa Mercantil de Colombia.

**Commodities-commodity:** Entiéndase como los bienes o material tangible producidos en masa que difieren del área en la cual se producen y se caracterizan por ser materias primas o insumos que se pueden comerciar, sobre los cuales hay disponibilidad y demanda mundial ya que poseen un rango de precios a nivel internacional y no requieren gran tecnología para su fabricación y procesamiento. Pueden ser intercambiados en mercados en tiempo real o en futuro, lo que los hace particularmente atractivos en el comercio internacional debido a su apalancamiento y rentabilidad. Normalmente se utilizan como insumos en la fabricación de otros productos más refinados. Como por ejemplo, el petróleo es un producto básico que se utiliza en la producción de materiales plásticos, o el trigo, para la fabricación de harinas, también son considerados *commodity* duros y no bandos como los anteriores el oro y la plata.

***Comitente comprador:*** Es la entidad estatal compradora del bien o servicio y que se encuentra en la obligación legal de adelantar sus procesos de compra bajo la modalidad de selección abreviada por compras en bolsas de productos y a través de una Sociedad Comisionista Miembro de la Bolsa Mercantil de Colombia [en adelante BMC], la entidad adquiere bienes y servicios de características técnicas uniformes y productos de origen o destinación agropecuaria, mediante la celebración de operaciones en el escenario de negociación administrado por la BMC.

***Comitente vendedor:*** es el proveedor persona natural o jurídica que finalmente suministra el bien o presta el servicio, y que actúa a través de una sociedad comisionista miembro de Bolsa y que suministra los bienes, productos y/o servicios objeto de una operación del MCP, la entrega a la Entidad Estatal de acuerdo con las condiciones pactadas en la negociación y recibe el pago total de esta última en el plazo convenido.

***Concurso de méritos:*** Es una de las modalidades de selección de contratistas del Estado, que sirve para la escogencia de consultores o proyectos, se utilizan como criterios de selección la experiencia, la capacidad intelectual y la organización de los proponentes, según sea el caso, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. El factor precio no constituye factor de escogencia para la selección de consultores. (Fuente: Estatuto General de Contratación Pública).

***Contrato:*** Acuerdo de voluntades celebrado entre la entidad y una persona natural o jurídica, mediante el cual se adquieren derechos y obligaciones.

***Contrato Estatal:*** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad [Fuente: Art. 32 de Ley 80 de 1993].

***Contrato Interadministrativo:*** Son contratos interadministrativos todos los actos jurídicos generadores de obligaciones en las que

concurrir en su celebración dos entidades estatales a que se refiere el artículo 2º de la Ley 80, previstos en Ley 80 o no.

***Contratación de Mínima Cuantía:*** Es una de las modalidades de contratación de las Entidades Estatales, actualmente está prevista en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y que el único factor de escogencia es el precio, hay lugar a ella sin consideración al objeto a contratar cuando la misma no supere o exceda el 10% de la menor cuantía de la entidad, conforme a los baremos previstos en el literal “b”, numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007. No obstante, conforme al artículo 42 de la Ley 1955 de mayo 25 de 2019, en los eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio, finalmente las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía. [Fuente: Estatuto General de Contratación Pública].

***Contratista:*** Persona(s) natural o jurídica, consorcio o unión temporal, o los sujetos autorizados por la Ley 2160 de 2021, que fue o fueron proponentes dentro del proceso precontractual y resultó adjudicatario del mismo; y que se obliga(n) a cumplir una determinada prestación, según las especificaciones del objeto del contrato, a cambio de una contraprestación.

***Control fiscal:*** Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.

El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establecen la Constitución Política y la ley. [Fuente: Decreto 403 de 2020].

**Consultoría:** Contratos que celebren las entidades estatales para el desarrollo de estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. [Fuente: Estatuto General de Contratación Pública].

**Convenio Interadministrativo:** Es un negocio jurídico, cuyo propósito es coordinar, cooperar, aunar esfuerzos o colaborar en la realización de funciones administrativas, que toma su apellido por la simple razón de que en su celebración concurren dos entidades estatales, como cocontratantes. [Fuente: Columna JMOM Diario el País. Enero 20 de 2021]

**Consejo comunitario de las comunidades negras:** Es la persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración Interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad. [Fuente: Ley 2160 de noviembre 25 de 2021].

**Consorcio:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectaran a todos los miembros que lo conforman. [Fuente: Ley 2160 de noviembre 25 de 2021].

**Conpes:** Por su abreviatura es el Consejo Nacional de Política Económica y Social.

**Colombia Compra Eficiente:** Agencia Nacional de Contratación Pública creada por medio del Decreto-Ley 4170 de 2011. [ver definición de la ANCP del presente glosario].

**Clasificador de Bienes y Servicios:** Sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC.

**Cláusulas excepcionales o exorbitantes:** Son estipulaciones cuyo objeto es conferir a la entidad estatal, derechos u obligaciones ajenos por su naturaleza a aquellos que son susceptibles de ser libremente consentidos por una persona en el marco de las leyes civiles y comerciales, por eso se trata de unas verdaderas potestades y prerrogativas otorgadas a la entidad estatal, y que en estricto sentido son las autorizadas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

**Cronograma:** Documento en el cual la Entidad Estatal establece las fechas, horas y plazos para las actividades propias del Proceso de Contratación, y el lugar en el que estas deben llevarse a cabo.

**Declaratoria de desierta:** Es la fase posterior a la evaluación, la declaratoria de desierta de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión, se entienda, en términos prácticos es cuando la etapa de adjudicación se reemplaza por la declaratoria de desierta.

**Días hábiles:** Son los días comprendidos entre los lunes y los viernes de cada semana, excluyendo de estos los días festivos determinados en la Ley.

**Documentos del Proceso:** Son (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

**ECAP:** Estatuto de Contratación de la administración Pública, para hacer referencia, no solo a la Ley 80 de 1993, sino también a todas las leyes y decretos que lo modifican, adicionan, reglamentan, complementan o reforman, sin olvidar que no se trata de un estatuto único, sino de un estatuto general como bien lo dispuso el constituyente en el artículo 150 constitucional.

**ECE:** Estatuto de Contratación Estatal, para hacer referencia, no solo a la Ley 80 de 1993, sino también a todas las leyes y decretos que lo modifican, adicionan, reglamentan, complementan o reforman, sin olvidar que no se trata de un estatuto único, sino de un estatuto general como bien lo dispuso el constituyente en el artículo 150 constitucional.

**EGC:** Estatuto General de la Contratación, para hacer referencia, no solo a la Ley 80 de 1993, sino también a todas las leyes y decretos que lo modifican, adicionan, reglamentan, complementan o reforman, sin olvidar que no se trata de un estatuto único, sino de un estatuto general como bien lo dispuso el constituyente en el artículo 150 constitucional.

**EGCP:** Estatuto General de la Contratación Pública, para hacer referencia, no solo a la Ley 80 de 1993, sino también a todas las leyes y decretos que lo modifican, adicionan, reglamentan, complementan o reforman, sin olvidar que no se trata de un estatuto único, sino de un estatuto general como bien lo dispuso el constituyente en el artículo 150 constitucional.

**Ejecución:** Es la etapa del desarrollo del contrato la cual inicia una vez se suscribe el acta de inicio, o se cumplen las condiciones de inicio, previa aprobación de la garantía única, expedición del registro presupuestal y de la acreditación por parte del contratista de encontrarse al día en el pago de las obligaciones relativas al Sistema de Seguridad Social Integral y riesgos laborales.

**Empresa de servicios públicos:** Las empresas de servicios públicos, son sociedades por acciones, o las EICE de régimen en transición del artículo 17 de la ley de servicios públicos, cuyo objeto es la prestación de uno o varios servicios públicos de que trata la Ley 142 de 1994, y que cuentan con un régimen jurídico especial. [Fuente.OCASAS].

***Empresa de servicios públicos oficial.*** Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen el 100% de los aportes. [Fuente: Art. 14.5 de la Ley 142 de 1994].

***Empresa de servicios públicos mixta.*** Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o éstas tienen aportes iguales o superiores al 50%. [Fuente: Art. 14.6 de la Ley 142 de 1994]

***Empresa de servicios públicos privada.*** Es aquella cuyo capital pertenece mayoritariamente a particulares, o a entidades surgidas de convenios internacionales que deseen someterse íntegramente para estos efectos a las reglas a las que se someten los particulares. [Fuente: Art. 14.7. de la Ley 142 de 1994]

***Entidad Estatal:*** Su denominación como categoría de organismo tiene su existencia por disposición constitucional [artículo 352] solo para efectos de la contratación estatal, por tanto se entiende como todo organismo con capacidad para celebrar contratos por disposición del legislador, independientemente que cuente o no con personería jurídica. Son consideradas las entidades: (a) a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993; (b) a las que se refieren los artículos 10, 14 y 24 de la Ley 1150 de 2007; y (c) aquellas entidades que por disposición de la ley deban aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, de las cuales harán parte personas jurídicas de derecho pública (entidades con personería) y entidades estatales sin personería jurídica.

***Entidad Estatal con personería jurídica:*** Es una persona jurídica de derecho público, que por definición puede ser representada judicial y extrajudicialmente, a la cual se le otorga autonomía para desarrollar sus funciones, libertad para desarrollar su objeto. Hace parte del sector descentralizado.

***Entidad Estatal sin personería jurídica:*** Organización subordinada a los lineamientos de una organización superior, generalmente a través del fenómeno de la adscripción, que podrá contar con o sin autonomía administrativa y financiera. No tiene representación, por lo cual no

cuenta con un representante legal, sino un jefe de la entidad, que podrá tener la denominación de gerente o director. Por disposición del legislador, están habilitadas para celebrar contratos estatales (art. 2, 39, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993).

**Etapas del Contrato:** Fases en las que se divide la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las actividades propias de cada una de ellas las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato, las cuales serán la etapa precontractual, contractual y post-contractual.

**Estudio de mercado:** Es el análisis que debe realizar la Entidad previo a la contratación, en el cual se debe analizar la oferta y la demanda y hacer una comparación de estas para generar una idea sobre la viabilidad y los costos estimados del obra, bien o servicio [OBS].

**Estudios previos:** Estos estudios comprenden una fase preparatoria o de formación del contrato estatal, que agrupa tres elementos contentivos del principio de planeación, a saber: i) una **planeación técnica**, para la determinación del objeto contractual, así como los diseños, documentos contentivos de estudios de impacto ambiental, económico o social, ii) una **planeación jurídica**, como la obtención de autorizaciones, permisos, licencias necesarias, esto es una serie de habilitaciones de orden legal, y iii) una **planeación financiera**, en cuanto al estudio presupuestal, relacionado con la existencia previa de las respectivas partidas y disponibilidades presupuestales.

**Formas o expresiones organizativas.** Son manifestaciones que, en ejercicio del derecho constitucional de participación, asociación y de la autonomía de conjuntos de familias de ascendencia negra, afrocolombiana, raizal o palenquera que reivindican y promueven su cultura propia, su historia, sus prácticas tradicionales y costumbres, para preservar y proteger la identidad cultural, y que estén asentados en un territorio que por su naturaleza no es susceptible de ser titulada de manera colectiva. [Fuente: Ley 2160 de noviembre 25 de 2021].

**Grandes Superficies:** Establecimientos de comercio que venden bienes de consumo masivo al detal y tienen las condiciones financieras definidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

**Gestión fiscal.** Es el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. [Fuente: Ley 610 de 2000].

**Interventor:** Es la persona natural o jurídica, que firma un contrato accesorio al Contrato Estatal principal, con el propósito de realizar un seguimiento principalmente técnico del objeto del contrato, con personal ajeno a la entidad estatal, cuando esta no tiene el conocimiento especializado para efectuarlo directamente mediante la supervisión.

**Jefe de la Entidad:** Término empleado en una forma más genérica, a diferencia del representante legal que es el calificativo restringido para la entidad con personería jurídica. El jefe de la entidad puede ser llamado director, gerente o simplemente jefe. Es la cabeza de una entidad con o sin personería jurídica, ejercida por una persona natural, como los alcaldes [art. 314 Const. Pol.], o los gobernadores [art. 303 Const. Pol.], donde el constituyente da la doble condición de jefe y representante legal. No obstante, el legislador lo habilita para adelantar el procedimiento contractual e incluso delegar dicha función.

**Lance:** Cada una de las posturas que hacen los oferentes en el marco de una subasta.

**Libertad regulada.** Régimen de tarifas mediante el cual la comisión de regulación respectiva fijará los criterios y la metodología con arreglo a los cuales las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor. [Fuente. Art. 14.10. de la Ley 142 de 1994].

**Libertad vigilada.** Régimen de tarifas mediante el cual las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden determinar libremente

las tarifas de venta a medianos y pequeños consumidores, con la obligación de informar por escrito a las comisiones de regulación, sobre las decisiones tomadas sobre esta materia. [Fuente. Art. 14.11. de la Ley 142 de 1994].

**Licitación:** Se entiende por licitación pública el procedimiento mediante el cual la Entidad Estatal formula públicamente una invitación o convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus propuestas u ofertas y seleccione entre ellas la más favorable, respetándose los principios de la contratación y de la función administrativa de que trata el artículo 209 constitucional.

**LCSP.** Ley 9ª de 2017, conocida como la nueva Ley de Contratos del Sector Público en España.

**Margen Mínimo:** Valor mínimo en el cual el oferente en una subasta inversa debe reducir el valor del Lance o en una subasta de enajenación debe incrementar el valor del Lance, el cual puede ser expresado en dinero o en un porcentaje del precio de inicio de la subasta.

**MCP:** Por sus siglas es Mercado de Compras Públicas. Es un mercado especializado para atender las necesidades de compra de las Entidades Estatales, mediante un proceso de selección abreviada. Su objetivo es realizar negociaciones en condiciones de mercado para la compra de bienes de características técnicas uniformes y/o productos de origen o destinación agropecuaria con destino a Entidades Estatales.

**MECI:** Por su abreviatura se entiende como: Modelo Estándar de Control Interno.

**Mipyme:** Micro, pequeña y mediana empresa, medida de acuerdo con la ley vigente aplicable. La Dirección de Mipymes, fue creada, organizada y conformada como parte de los grupos internos de trabajo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, para atender las necesidades del servicio y el cumplimiento oportuno, eficiente y eficaz de los objetivos, políticas y programas [Artículo 7º, numeral 19 del Decreto 210 de 2003 del Departamento Administrativo de la Función Pública].

**Modificación:** Consiste en cualquier modificación o ajuste que se realice al contrato, tales como adición en tiempo o valor, cambio, adición, aclaración o complementación de las estipulaciones contractuales, la cual debe estar previamente justificada y soportada por el supervisor del contrato.

**Multa:** Sanción pecuniaria de la cual puede hacer uso la administración en ejercicio de su función primordial de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, con el objeto principal de apremiar al contratista al cumplimiento del objeto contractual, y como fin secundario la sanción propiamente dicha. [Fuente: OCASAS]

**Tienda Virtual:** Por sus siglas TVEC, es la plataforma que permite hacer compras a través de los instrumentos de agregación de demanda y en grandes superficies. Herramienta en línea del Sistema de Compras Públicas, obligatoria únicamente para las entidades estatales comprendidas en el Anexo 1 de la Circular No. 01 de 2021, de Colombia Compra Eficiente.

**OBS:** Por sus siglas obras, bienes o servicios, objetos contractuales sobre los que recae la contratación. [Fuente: OCASAS]

**OCASAS:** Por sus siglas es la firma Ospina Consultores Abogados S.A.S.

**OCDE:** Por sus siglas es la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. Es una organización internacional de carácter intergubernamental. Tiene su origen en la Organización Europea de Cooperación Económica (OECE) de 1948, creada para administrar la ayuda del Plan Marshall, proporcionada por EE.UU. y Canadá para la reconstrucción de Europa tras la Segunda Guerra Mundial. Actualmente cuenta con 37 miembros dentro de los cuales hace parte Colombia desde el 2018. la OCDE recopila datos y produce reportes sobre políticas públicas en un abanico amplio de temas como el medio ambiente, el mercado laboral, políticas educativas, contratación pública, entre otros.

**Oferente:** Conocido como proponente, es la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal, que bajo cualquier modalidad de

asociación permitida por la ley presenta una propuesta, para participar en un proceso de selección de contratista.

**Oferta:** Se entiende por tal, el documento presentado físicamente o de forma virtual en la plataforma del SECOP II, por un proponente dentro de un proceso de selección, orientada a obtener la adjudicación, celebración del contrato y ejecución del mismo.

**Oferta artificialmente baja:** Es aquella que resulta con un precio artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, que no encuentre sustentación o fundamento en el tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que el precio no pueda ser justificado. Cuyo propósito es lograr intencionalmente la adjudicación del contrato.

**Opex:** Por su noción sencilla y abreviada, se entiende como los gastos de operación.

**Orden de compra:** Son contratos estatales en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, debido a que son actos jurídicos generadores de obligaciones, que constan por escrito. Por lo anterior, las Órdenes de Compra de tracto sucesivo, son aquellas cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo, deben ser objeto de liquidación (artículo 60 de la Ley 80 de 1993), por el contrario, las Órdenes de Compra que no cumplan con esta condición y que solo tengan una entrega, no deben ser liquidadas.

También se utiliza para la adquisición de bienes o servicios, a través de mecanismos diferentes a las tradicionales formas de selección, y que se puede materializar a través de herramientas como la tienda virtual.

**Ordenador del gasto:** Es la persona natural (servidor público), que tiene la capacidad de ejecución del presupuesto y ejecutar el gasto, igualmente es quien decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, son funciones que atañen al ordenador del gasto y que no necesariamente es el representante legal de la entidad, pues puede estar en cabeza del jefe de la entidad o el delegado de estos [Fuente. OCASAS].

**Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras:** Son asociaciones comunitarias integradas por personas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras; que reivindican y promueven los derechos étnicos y humanos de estas comunidades. [Fuente: Ley 2160 de noviembre 25 de 2021].

**Organizaciones de Segundo Nivel:** Son asociaciones de Consejos Comunitarios, formas y expresiones organizativas y/o organizaciones de base que agrupan a más de dos (2), inscritas en el Registro Único de la Dirección de Asuntos Para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, siempre y cuando el área de influencia de la organización de segundo nivel corresponda a más de la tercera parte de los departamentos donde existan comisiones consultivas. [Fuente: Ley 2160 de noviembre 25 de 2021].

**Pacta sunt servanda.** Locución latina, que se traduce como «lo pactado obliga», que expresa que toda convención debe ser fielmente cumplida por las partes de acuerdo con lo pactado. Constituye un principio básico del derecho civil (específicamente relacionado con los contratos) y del derecho internacional. «El contrato es ley entre las partes».

**Pago anticipado:** Es considerada una forma extraordinaria de acordar el precio en una relación contractual donde se entregará un dinero como parte del pago no superior al 50%, que el contratista deberá destinar a la ejecución del contrato.

**Patrimonio Cultural de la Nación:** está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico. [Fuente: Sentencia de la Corte Constitucional C-434 de 2010].

***Patrimonio Cultural Sumergido:*** Se entiende como aquel que hace parte del patrimonio arqueológico y es propiedad de la Nación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 397 de 1997, el Patrimonio Cultural Sumergido está integrado por todos aquellos bienes producto de la actividad humana, que sean representativos de la cultura que se encuentran permanentemente sumergidos en aguas internas, fluviales y lacustres, en el mar territorial, en la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental e insular, y otras áreas delimitadas por líneas de base. [Fuente: Art. 2° de la Ley 1675 de 2013].

***Período Contractual:*** Cada una de las fracciones temporales en las que se divide la ejecución del contrato, las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato.

***Plan Anual de Adquisiciones:*** Plan general de compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de Presupuesto. Es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos del presente título.

***Plazo de ejecución:*** Es el período pactado en el contrato (inicio – terminación o finalización) y dentro del cual se deben cumplir con las obligaciones del mismo.

***Plazo de la licitación:*** Es el término que transcurre entre la fecha de apertura y cierre, señalado en los pliegos de condiciones, de acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, y dentro del cual pueden presentarse las propuestas junto con la garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos [art. 7° de la Ley 1150 de 2007]. Este plazo podrá ser prorrogado por la Entidad Estatal, antes de su vencimiento por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado.

***Pliego de condiciones:*** Es el acto sobre el cual se desarrolla el proceso de selección, celebración y la ejecución del contrato, es llamado también la ley del contrato, se erige como el marco de referencia dentro del cual deberán actuar, tanto la Administración como los particulares interesados en contratar, en la etapa precontractual y durante la ejecución del contrato; por ello se ha concluido que es un acto administrativo de naturaleza mixta; las reglas en él contenidas,

son de obligatorio cumplimiento, que busca la selección objetiva del contratista.

**Pre-pliegos:** Es un proyecto de los pliegos definitivos, en otras palabras es un borrador de los pliegos de condiciones y que tiene el propósito que los potenciales participantes en el futuro proceso contractual, puedan consultar y presentar observaciones por escrito, a través de las herramientas dispuestas en el SECOP, donde la entidad estatal, acoge o no la observación de manera debidamente motivada, argumentada y fundamentada.

**Proceso de Contratación:** Conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde.

**Proponente:** también llamado oferente, es la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal, que bajo cualquier modalidad de asociación permitida por la ley presenta una propuesta, para participar en un proceso de selección de contratista.

**Propuesta:** También conocida como oferta, se entiende por tal, el documento presentado físicamente o de forma virtual en la plataforma del SECOP II, por un proponente dentro de un proceso de selección, orientada a obtener la adjudicación, celebración del contrato y ejecución del mismo.

**Prórroga:** Consiste en la ampliación del plazo de ejecución del contrato inicialmente previsto en el contrato o convenio. Debe constar en un documento firmado por las partes.

**Riesgo:** Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato. Se mide en términos de consecuencias y probabilidades.

**Riesgo de contagio:** posibilidad de pérdida que una entidad puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un vinculado. El relacionado o asociado incluye personas naturales o

jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la entidad. [Fuente: Guía anticorrupción Oficina de la Naciones Unidas para el delito y la corrupción].

**Riesgo de corrupción:** posibilidad de que por acción u omisión, mediante el uso indebido del poder, de los recursos o de la información, se lesionen los intereses de una entidad, y en consecuencia del Estado, para la obtención de un beneficio particular. [Fuente: Guía anticorrupción Oficina de la Naciones Unidas para el delito y la corrupción].

**Riesgos asociados a la corrupción:** riesgos a través de los cuales se materializa el riesgo de corrupción, éstos son: reputacional, legal, operativo y contagio, entre otros. [Fuente: Guía anticorrupción Oficina de la Naciones Unidas para el delito y la corrupción].

**Riesgo residual o neto:** nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles. [Fuente: Guía anticorrupción Oficina de la Naciones Unidas para el delito y la corrupción].

**Riesgo inherente:** nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles. [Fuente: Guía anticorrupción Oficina de la Naciones Unidas para el delito y la corrupción],

**Riesgo legal:** posibilidad de pérdida en que incurre una entidad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos. [Fuente: Guía anticorrupción Oficina de la Naciones Unidas para el delito y la corrupción].

**Riesgo operativo:** posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye los riesgos legal y reputacional, asociados a tales factores. [Fuente: Guía anticorrupción Oficina de la Naciones Unidas para el delito y la corrupción].

**Riesgo reputacional:** posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales. [Fuente: Guía anticorrupción Oficina de la Naciones Unidas para el delito y la corrupción].

**Representante legal:** Es el servidor público que actúa solo en nombre de aquellas Entidades Estatales que tiene personería jurídica, contando así con la competencia para adelantar los procesos de selección de contratistas, delegar dicha competencia y de otorgar poder para que la Entidad pueda ser representada judicial y extrajudicialmente, pero en ningún caso será válida su confesión por prohibición expresa del artículo 217 de la Ley 1437 de 2011.

**RP:** Registro Presupuestal es la certificación de apropiación de presupuesto con destino al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del contrato; es por tanto, un instrumento a través del cual, se busca que los recursos del CDP, propio de la etapa precontractual, no se destinen a otros objetos contractuales de los determinados en los pliegos.

**RUT:** Registro Único Tributario, mecanismo que identifica, ubica y clasifica a las personas y entidades, sirve para avalar e identificar la actividad económica a terceros según se tenga una relación comercial, laboral o económica. Así se puede controlar y tener información hacia entidades supervisoras y de control. En el RUT también se puede identificar las obligaciones frente al Estado colombiano

**RUP:** Por sus siglas es el Registro Único de Proponentes. Es la exigencia para todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, de contar con este registro, que es manejado por la Cámara de Comercio de su domicilio principal. No se requerirá de este registro, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos

y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos antes señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. [Fuente Estatuto Contractual].

***Saneamiento básico.*** Son las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo. [Fuente. Art. 14.19. de la Ley 142 de 1994].

***SECOP:*** Por sus siglas, es el “Sistema Electrónico de Contratación Pública”, al que se refiere el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007. Es un sistema electrónico que permite a las entidades estatales cumplir con las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales y permite a los interesados en participar en los procesos de contratación, proponentes, veedurías y a la ciudadanía en general, al igual que consultar el estado de los mismos. Así el SECOP surge como respuesta a la adopción de medidas que garanticen los principios de *eficiencia y transparencia* en la contratación pública con miras a “*alcanzar dos objetivos: pulcritud en la selección de contratistas y condiciones de contratación más favorables para el Estado*” [Documento Conpes 3249 de 2003]. El Sistema Electrónico para la Contratación Pública actualmente es administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-.

***SECOP I:*** Plataforma en la cual las entidades que contratan con cargo a recursos públicos publican los Documentos del Proceso. El SECOP I es una plataforma exclusivamente de publicidad, con cuentas para las Entidades Estatales. Cada cuenta tiene usuarios asociados a esta, los cuales pueden insertar y modificar la información sobre procesos de contratación en el SECOP I a nombre de la entidad. [Fuente: Colombia Compra Eficiente].

***SECOP II:*** Es la nueva versión del **SECOP** [Sistema Electrónico de Contratación Pública] esta nueva versión tiene una doble comprensión, pues por un lado hace el paso de la simple publicidad, a una plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el proceso de Contratación Estatal en línea para todas la entidades estatales

comprendidas en el Anexo 1 de 2021 de Colombia Compra Eficiente; pero también, será una herramienta de simple publicidad, para aquellas entidades estatales exceptuadas del ECAP, por disposición expresa del artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. [Fuente: OCASAS]

Se crea como un incentivo para el uso del comercio electrónico, la cual permitirá llevar a cabo la gestión pública contractual, a través, de medios electrónicos. El Secop II como el I, es administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-. Este sistema se constituye en una herramienta que permite acercar el accionar de las entidades del Estado en materia de contratación pública con el ciudadano en general, en las cuales se busca que las acciones de las Entidades Estatales estén orientadas hacia la transparencia y como una herramienta que facilite la rendición de cuentas.

**Selección Abreviada:** Es la modalidad de selección de un contratista, prevista en la ley para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación, o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual, la cual puede adelantarse por escogencia a través del mecanismo de bolsa de productos para bienes o servicios, subasta inversa o Acuerdo Marco de Precios.

**Servicios Nacionales:** Servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana.

**Servicios públicos:** Los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines. [Fuente: artículo 2 de la Ley 80 de 1993].

**Servicios públicos domiciliarios.** Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible, tal como se define en este capítulo. [Fuente. Art. 14.21. de la Ley 142 de 1994].

***Servicio público domiciliario de acueducto.*** Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte. [Fuente. Art. 14.22. de la Ley 142 de 1994].

***Servicio público domiciliario de alcantarillado.*** Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos. [Fuente. Art. 14.23. de la Ley 142 de 1994].

***Servicio público domiciliario de aseo.*** Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. [Fuente. Art. 14.24. de la Ley 142 de 1994].

***Servicio público domiciliario de energía eléctrica.*** Es el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de generación, de comercialización, de transformación, interconexión y transmisión. [Fuente. Art. 14.25. de la Ley 142 de 1994].

***Servicio público domiciliario de telefonía pública básica conmutada.*** Es el servicio básico de telecomunicaciones, uno de cuyos objetos es la transmisión conmutada de voz a través de la red telefónica conmutada con acceso generalizado al público, en un mismo municipio. Exceptúese, la telefonía móvil celular, la cual se regirá, en todos sus aspectos por la Ley 37 de 1993 y sus decretos reglamentarios o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyen. [Fuente. Art. 14.26. de la Ley 142 de 1994].

**Servidor público:** Son las personas naturales que prestan sus servicios dependientes a los organismos y entidades de que trata este artículo, con excepción de las asociaciones y fundaciones de participación mixta en las cuales dicha denominación se predicará exclusivamente de sus representantes legales y de los funcionarios de los niveles directivo, asesor o ejecutivo o sus equivalentes en quienes se delegue la celebración de contratos en representación de aquéllas. . [Fuente: artículo 2 de la Ley 80 de 1993].

**Subasta inversa:** Se entiende por subasta inversa, la puja que mediante lances, efectúan los proponentes u oferentes durante un tiempo determinado, disminuyen el valor de su oferta económica con el fin de lograr el mejor ofrecimiento para la entidad, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones.

**Subsidio.** Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe. [Fuente. Art. 14.29. de la Ley 142 de 1994].

**Supervisión:** Es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución del contrato, que es ejercido por la misma Entidad cuando no requiere conocimientos especializados.

**SMMLV:** Salario mínimo mensual legal vigente.

**Suscriptor.** Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos. [Fuente. Art. 14.31. de la Ley 142 de 1994].

**Suscriptor Potencial.** Persona que ha iniciado consultas para convertirse en usuario de los servicios públicos. [Fuente. Art. 14.32. de la Ley 142 de 1994].

**Unidad funcional de infraestructura:** Conjunto de estructuras de ingeniería e instalaciones indispensables para la prestación de servicios con independencia funcional, la cual le permitirá funcionar y operar de forma individual cumpliendo estándares de calidad y niveles de servicio para tal unidad, relacionados con la satisfacción de la necesidad que sustenta la ejecución del Proyecto de Asociación Público Privada.

**UNIDROIT:** Por sus siglas es el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado. Es una organización internacional para la armonización del derecho internacional privado; sus proyectos incluyen la redacción de convenciones internacionales y la producción de leyes modelo. Cuenta con 63 estados miembros y su sede está en Roma (Italia). Los principios de UNIDROIT establecen reglas generales aplicables a los contratos mercantiles internacionales y **son de aplicación cuando las partes del contrato hayan decidido que el mismo se rija por estos principios** (autonomía de la voluntad).

Los Principios de UNIDROIT es lo que se suelen definir en derecho internacional como «soft law». Es decir; instrumentos cuasi-legales que por sí mismos no tienen ningún carácter vinculante a nivel jurídico, por carecer de rango normativo, ya que las instituciones que los crean no tienen poder legislativo. Son recomendaciones, declaraciones, principios, códigos de conducta. No obstante, son emitidos por algunos organismos e instituciones internacionales y cada vez adquieren más relevancia en la práctica legal internacional por su creciente utilización.

**Unión Temporal:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal. [Fuente: Ley 2160 de noviembre 25 de 2021].

**UVB. Unidad de valor básico.** El artículo 312 de la Ley 2294 de 2023, creó la Unidad de Valor Básico. El valor de la -UVB-, se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor - IPC, sin alimentos ni regulados (sic), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente. El valor

de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00). [Fuente: Ley 2294 de 2023].

**Usuario.** Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor. [Fuente. Art. 14.33. de la Ley 142 de 1994].

**Vigilancia fiscal.** Es la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa. Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal. [Fuente: Decreto 403 de 2020].